

N° Decreto: 595663
N° Expediente: 02418-2023-TCE
Fecha del Decreto: 30/01/2025

Aplicación de Sanción contra CONDE CAÑARI SANTOS LEONIDAS seguida por MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAYO por art. 50.1. c) contratar con el estado estando impedido, según proceso de selección /-- de adquisición/compra de, al ítem O/S-1065-2022-LOGISTICA Y ABASTECIMIENTO
***** Postor/Contratista : CONDE CAÑARI SANTOS LEONIDAS Entidad : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAYO

Serán Notificadas las siguientes partes:
CONDE CAÑARI SANTOS LEONIDAS
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAYO

EXPEDIENTE N° 2418/2023.TCE

Jesús María, 30 de enero de 2025.

Visto el Memorando N° D000122-2023-OSCE-DGR del 03.02.2023 (con registro N° 4980), presentado el 22.02.2023 en la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, que adjunta el Dictamen N° 209-2023/DGR-SIRE del 16.01.2023, a través de los cuales la DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE RIESGOS DEL ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO puso en conocimiento de este Tribunal que el señor **CONDE CAÑARI SANTOS LEONIDAS (con R.U.C. N° 10416922476)** habría incurrido en causal de infracción. Asimismo, mediante Decreto del 10.06.2024, se efectuó el requerimiento de información a la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAYO**, el cual fue notificado mediante Cédula de Notificación N° 41592/2024.TCE el 14.06.2024; sin embargo, a la fecha de emisión del presente decreto, no fue atendido.

Sin perjuicio de ello, se advierte que existen en el expediente los elementos mínimos que representan indicios suficientes de la comisión de la infracción denunciada, permitiendo el inicio de un procedimiento administrativo sancionador de conformidad con lo dispuesto en el artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225 (Ley de Contrataciones del Estado), aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF. En consecuencia, **se dispone:**

- 1. Déjese sin efecto el Decreto N° 592062 del 17.01.2025**, con el cual se dispuso el inicio del procedimiento administrativo sancionador contra el señor **CONDE CAÑARI SANTOS LEONIDAS (con R.U.C. N° 10416922476)**, toda vez que, de la revisión al expediente administrativo, se consideró imputar la infracción prevista en el literal k) del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, consistente en suscribir contratos o Acuerdos Marco sin contar con inscripción vigente en el Registro Nacional de Proveedores (RNP), sin embargo, resulta aplicable la excepción prevista en el literal c)¹ del artículo 10 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de

¹ **Artículo 10. Excepciones**

No requieren inscribirse como proveedores en el RNP:

“(…)

c) Aquellos proveedores cuyas contrataciones sean por montos iguales o menores a una (1) UIT.

(…)”

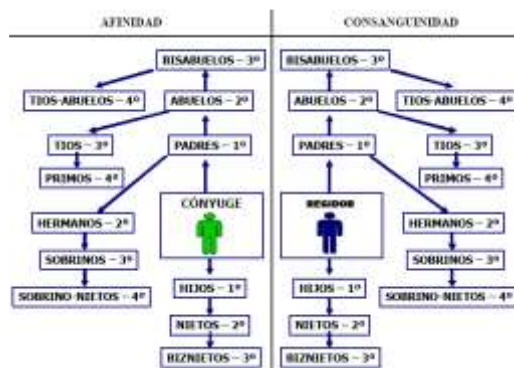
Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, dado el monto de contratación.

2. Incorporar al presente expediente copia de los siguientes documentos:

- i) Reporte electrónico del SEACE de la **Orden de Servicio N° 1065-2022 del 01.07.2022**, emitida por la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAYO**, extraída del Buscador Público de Órdenes de Compra y Órdenes de Servicio del SEACE.
- ii) Declaración Jurada de Intereses obtenida del Portal de la Contraloría General de la República, correspondiente al señor **ERIBERTO MACHACA HUAYLLANI**.
- iii) Ficha informativa obtenida del portal web de INFOGOB de la sección políticos, en donde se aprecia que el señor **ERIBERTO MACHACA HUAYLLANI**, fue elegido como Regidor Provincial de Canas, Región Cusco.

3. Iniciar procedimiento administrativo sancionador contra el señor **CONDE CAÑARI SANTOS LEONIDAS (con R.U.C. N° 10416922476)**, por su supuesta responsabilidad al haber contratado con el Estado, estando impedido conforme a Ley, en los supuestos previstos en el literal h) en concordancia con el literal d) del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en el marco de la contratación perfeccionada mediante **Orden de Servicio N° 1065-2022 del 01.07.2022**, emitida por la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAYO**, conforme al siguiente detalle:

SE SUSTENTA EN:
a) Dictamen N° 209-2023/DGR-SIRE del 16.01.2023 (Págs. 22 al 27 del archivo PDF), remitido por la Sub Dirección de Identificación de Riesgos en Contrataciones Directas y Supuestos Excluidos al Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante el cual señaló lo siguiente: “(…) <u>DEL GRADO DE PARENTESCO Y LA CONFIGURACIÓN DEL IMPEDIMENTO PARA CONTRATAR CON EL ESTADO</u> 3.4 <i>Atendiendo al caso en particular, a efectos de definir si resulta aplicable el impedimento regulado en la normativa de contrataciones del Estado, se debe determinar el grado de parentesco, para lo cual se emplea el siguiente esquema:</i>



3.5 Como se aprecia del esquema anterior el/la cuñado(a) de un Regidor ocupa el 2º grado de afinidad, razón por la cual, de acuerdo a la normativa de contratación pública vigente, se encuentra impedido(a) de participar en todo proceso de contratación en el ámbito de su competencia territorial de su pariente mientras este se encuentre ejerciendo el cargo y hasta doce (12) meses después de que haya cesado en sus funciones.

3.6 Al respecto, de acuerdo a la normativa de contratación pública vigente, el señor Conde Cañari Santos Leonidas (**cuñado**) al ser familiar que ocupa el 2º grado de afinidad, con respecto del señor **Eriberto Machaca Huayllani**, se encontraba impedido de participar en todo proceso de contratación en el ámbito de competencia territorial de su pariente, mientras que este último se encontraba ejerciendo el cargo de Regidor Provincial, hasta doce (12) meses después de concluido.

SOBRE EL CARGO DESEMPEÑADO POR EL SEÑOR ERIBERTO MACHACA HUAYLLANI

3.7 Cabe precisar que el domingo 7 de octubre de 2018 se llevaron a cabo las **elecciones regionales y Provinciales del Perú de 2018**, para elegir a gobernadores, vicegobernadores y consejeros regionales, así como alcaldes y regidores Provinciales para el período 2019-2022.

3.8 Al respecto, según información del Portal Institucional del Jurado Nacional de Elecciones, se aprecia que el señor **Eriberto Machaca Huayllani** fue elegido como Regidor Provincial de Canas, Región Cusco, en el periodo de tiempo indicado en el numeral precedente.

3.9 Por consiguiente, el señor Eriberto Machaca Huayllani se encontraba impedido de contratar con el Estado en el ámbito de su competencia territorial durante el ejercicio de su cargo como Regidor; siendo que dicho impedimento se extiende hasta doce (12) meses después de culminado.

DE LA VINCULACIÓN CON EL SEÑOR CONDE CAÑARI SANTOS LEONIDAS

3.10 De la información consignada por el señor **Eriberto Machaca Huayllani** en la Declaración Jurada de Intereses, se aprecia que consignó que el señor Conde Cañari Santos Leonidas - identificado con DNI 41692247 - es su cuñado, según se visualiza a continuación:

D.N.I./C.E./PAS	APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS	PARENTESCO	ACTIVIDADES, OCUPACIONES O PROFESIÓN ACTUAL	LUGAR DE TRABAJO
24574385	DAMIANA CAÑARI CHUTA	MADRE DEL CÓNYUGE (CONVIVIENTE)	AMA DE CASA	NO APLICA
24575798	EDGAR GENARO CONDE CAÑARI	CUÑADO(A)	AGRICULTOR	NO APLICA
24585872	HILDA BERNARDITA CONDE CAÑARI	CONYUGE	AMA DE CASA	NO APLICA
41692247	SANTOS LEONIDAS CONDE CAÑARI	CUÑADO(A)	AGRICULTOR	NO APLICA
47030068	BEVERLY LILLIAN MACHACA CONDE	HIJO(A)	CONTADORA	NO LABORA
72975334	HERBERT ERIK MACHACA CONDE	HIJO(A)	ESTUDIANTE	NO LABORA

3.11 En relación con ello, de la revisión del portal del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), se aprecia que el señor Conde Cañari Santos Leonidas tiene como cuñado al señor **Eriberto Machaca Huayllani**, lo cual permite colegir el parentesco en 2° grado de afinidad.

(...)

DE LAS CONTRATACIONES REALIZADAS POR EL PROVEEDOR CONDE CAÑARI SANTOS LEONIDAS

3.13 De la información obrante en el SEACE, la cual también puede visualizar en el SEACE y la Ficha Única del Proveedor (FUP), se advierte que, durante el periodo de tiempo que el señor **Eriberto Machaca Huayllani** ejerció el cargo de Regidor, el proveedor **Conde Cañari Santos Leonidas (cuñado)**, contrató con el Estado dentro del ámbito de su competencia territorial, conforme se detalla en el cuadro del Anexo 01 adjunto al presente dictamen.

3.14 Del cuadro del Anexo 01, se advierte que el proveedor **Conde Cañari Santos Leonidas**; habría contratado con la Municipalidad Distrital de Layo, esto es en el ámbito de la competencia territorial del Regidor **Eriberto Machaca Huayllani**, durante el periodo en el cual el referido señor venía desempeñando el cargo de Regidor de dicha provincia, aun cuando los impedimentos señalados en el artículo 11 del TUO de la Ley le habrían resultado aplicables.

3.15 Por lo expuesto se advierten **indicios** de la comisión de una infracción a la normativa de contrataciones del Estado, tal como lo señala el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual establece que contratar con el Estado a pesar de encontrarse impedido, conforme a Ley, constituye una infracción pasible de ser sancionada por el Tribunal de Contrataciones del Estado;

por lo tanto, corresponde remitir el caso al referido órgano resolutorio, para que evalúe el inicio del respectivo procedimiento administrativo sancionador, en el marco de sus competencias.

(...)

CONCLUSIONES Y/O RECOMENDACIONES

- 4.1** *El señor Eriberto Machaca Huayllani desempeñó el cargo de Regidor Provincial de Canas, en el periodo 2019-2022, por lo tanto, se encuentra impedido de contratar con el Estado en el ámbito de su competencia territorial durante el periodo de tiempo que desempeñó el mencionado cargo y hasta doce (12) meses después de haber concluido el mismo.*
- 4.2** *El señor Conde Cañari Santos Leonidas, se encuentra impedido de contratar con el Estado en el ámbito de la competencia territorial de su cuñado, el señor Eriberto Machaca Huayllani durante el periodo de tiempo que ejerció el cargo de Regidor Provincial de Canas y hasta doce (12) meses después de haber concluido el mismo.*
- 4.3** *Se advierte que la Municipalidad Distrital de Layo contrató los servicios del proveedor Conde Cañari Santos Leonidas aun cuando los impedimentos señalados en el artículo 11 del TUO de la Ley le habrían resultado aplicables.*
- 4.4** *Se advierten indicios de la comisión de una infracción a la normativa de contrataciones del Estado, tal como lo señala el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual establece que contratar con el Estado a pesar de encontrarse impedido, conforme a Ley, constituye una infracción pasible de ser sancionada por el Tribunal de Contrataciones del Estado.*

(...)”

Al respecto, en el referido dictamen se desprende que el proveedor **CONDE CAÑARI SANTOS LEONIDAS (con R.U.C. N° 10416922476)**, habría incurrido en los siguientes supuestos de impedimentos estipulado en el literal h) en concordancia con los literales d) **del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF**, que establece que cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5, las siguientes personas:

“(..."

- d)** *Los Jueces de las Cortes Superiores de Justicia, los Alcaldes y los Regidores. Tratándose de los Jueces de las Cortes Superiores y de los Alcaldes, el impedimento aplica para todo proceso de contratación*

durante el ejercicio del cargo; luego de dejar el cargo, el impedimento establecido para estos subsiste hasta doce (12) meses después y solo en el ámbito de su competencia territorial. En el caso de los Regidores el impedimento aplica para todo proceso de contratación en el ámbito de su competencia territorial, durante el ejercicio del cargo y hasta doce (12) meses después de haber concluido el mismo.

(...)

h) El cónyuge, conviviente o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad de las personas señaladas en los literales precedentes, de acuerdo a los siguientes criterios:

(i) Cuando la relación existe con las personas comprendidas en los literales a) y b), el impedimento se configura respecto del mismo ámbito y por igual tiempo que los establecidos para cada una de estas;

(ii) Cuando la relación existe con las personas comprendidas en los literales c) y d), el impedimento se configura en el ámbito de competencia territorial mientras estas personas ejercen el cargo y hasta doce (12) meses después de concluido;

(iii) Cuando la relación existe con las personas comprendidas en el literal e), el impedimento se configura en la Entidad a la que pertenecen estas personas mientras ejercen el cargo y hasta doce (12) meses después de concluido;

(iv) Cuando la relación existe con las personas comprendidas en los literales f) y g), el impedimento tiene el mismo alcance al referido en los citados literales.

(...)”

b) El Reporte electrónico del SEACE de la Orden de Servicio N° 1065-2022 del 01.07.2022, emitida por la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAYO a favor del proveedor CONDE CAÑARI SANTOS LEONIDAS (con R.U.C. N° 10416922476) (Pág. 49 del archivo PDF).

c) Declaración Jurada de Intereses Ejercicio 2021, obtenida del Portal de la Contraloría General de la República, correspondiente al señor ERIBERTO MACHACA HUAYLLANI, en la cual declara, entre otros aspectos, que el señor CONDE CAÑARI SANTOS LEONIDAS (con R.U.C. N° 10416922476) es su cuñado (Págs. 50 al 52 del archivo PDF).

d) Ficha informativa obtenida del portal web de INFOGOB de la sección políticos, en donde se aprecia que el señor ERIBERTO MACHACA HUAYLLANI fue elegido como Regidor Provincial de Canas, Región Cusco (Pág. 53 y 54 del archivo PDF).

3. El hecho imputado en el numeral precedente se encuentra tipificado en el **literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225**, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF; en

caso de incurrir en la infracción prevista en el **literal c)**, la sanción aplicable será de inhabilitación temporal por un periodo no menor de tres (3) meses ni mayor de treinta y seis (36) meses, o de inhabilitación definitiva, según corresponda, para participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado. La referida sanción se aplica conforme a lo establecido en el numeral 50.4 del citado artículo.

4. **Notificar** al señor **CONDE CAÑARI SANTOS LEONIDAS (con R.U.C. N° 10416922476)**, para que dentro del **plazo máximo de diez (10) días hábiles cumplan con presentar sus descargos²**, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.

Asimismo, remítase a las partes, la clave de acceso de consulta al Toma Razón Electrónico de la página web del OSCE (vínculo del Tribunal), con la finalidad que, en lo sucesivo, tomen conocimiento a través del mismo de los actos procesales expedidos por el Tribunal que correspondan ser notificados por esa vía, de conformidad con lo señalado en el Reglamento y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD.

IMPORTANTE

De conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD, se le recuerda que todos los demás actos que emita el Tribunal durante el presente procedimiento administrativo sancionador, incluidas la resolución final y la que resuelva la reconsideración que pudiera interponerse, se notificarán a través del TOMA RAZÓN ELECTRÓNICO implementado en el portal institucional del OSCE (www.osce.gob.pe) (TRAMITES Y SERVICIOS – Acceder al Toma Razón Electrónico), siendo de su responsabilidad como administrado el permanente seguimiento del procedimiento.

BASE LEGAL:

- Artículos 50 y 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF.
- Artículos 257, 260, 261, 262 y 267 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
- Acuerdo de Sala Plena N° 009-2020/TCE del 14 de setiembre de 2020, que establece disposiciones para la notificación del inicio del procedimiento sancionador, publicado el 23 de octubre de 2020 en el Diario Oficial “El Peruano”.
- Comunicado N° 022-2020 – Implementación de nueva Mesa de Partes Digital del OSCE para la recepción de documentos.

² Los descargos deben ser remitidos a través de la Mesa de Partes Digital del OSCE, a la cual se podrá acceder a través de nuestro portal web institucional, para dicho efecto puede consultar la Guía disponible en el siguiente enlace: <https://bit.ly/2G8XlTh>

Firma el presente decreto el vocal Daniel Alexis Nazazi Paz Winchez, elegido como Presidente del Tribunal de Contrataciones del Estado, en virtud del Acuerdo de Sala Plena N° 001-2025/TCE del 10.01.2025, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 14.01.2025, quien se avoca en la fecha a la presente causa.



DANIEL ALEXIS NAZAZI PAZ WINCHEZ
Presidente
Tribunal de Contrataciones del Estado

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ
Secretaria del Tribunal